REGLAMENTO (CE) Nº 822/95 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2577/94 por el que se establecen medidas específicas para los certificados de exportación de malta expedidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1994

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 6 de su artículo 13,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1521/94 de la Comisión, de 29 de junio de 1994, por el que se limita el período de validez de los certificados de exportación con independencia de que incluyan o no la fijación por anticipado de la restitución por exportación [2], limita al 30 de junio de 1995 el período de validez de los certificados de exportación en caso de que éste sobrepase dicha fecha; que, no obstante, el artículo 4 de dicho Reglamento prevé la posibilidad de adoptar otras medidas para evitar una ruptura de los intercambios comerciales de productos agrícolas;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2577/94 de la Comisión, de 24 de octubre de 1994, por el que se establecen medidas específicas para los certificados de exportación de malta expedidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1994 [3], contempla la concesión de certificados de segunda expedición durante el período comprendido entre el 21 de marzo y el 3 de abril de 1995; que, debido al retraso en la aplicación de la normativa sobre la aplicación del Acuerdo de agricultura de la Ronda Uruguay, conviene retrasar tanto este plazo como la fecha de notificación a la Comisión del número total de certificados de segunda expedición;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2577/94 quedará modificado como sigue:

1) El segundo guión del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« — certificado de segunda expedición: los certificados de sustitución expedidos con arreglo al presente Reglamento entre el 21 de mayo y el 6 de junio de 1995, ».

2) En el artículo 2:

— en el apartado 1, el período del « 21 al 31 de marzo de 1995 » se sustituirá por el de « 21 al 31 de mayo de 1995 »;

— en el apartado 4, la fecha de « 3 de abril de 1995 » se sustituirá por la de « 6 de junio de 1995 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 21 de marzo de 1995.

No obstante, las solicitudes efectuadas durante el período comprendido entre el 21 y el 31 de marzo se considerarán realizadas durante el período comprendido entre el 21 y el 31 de mayo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
[2] DO nº L 162 de 30. 6. 1994, p. 47.
[3] DO nº L 273 de 25. 10. 1994, p. 2.